*Decreto de 30 de junio de 1851 facultando al Gobierno para que apruebe, reforme ó deseche los planes de arbitrios que le presenten las Juntas de caridad, y de instruccion.*

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. Unico—Facúltase al Gobierno para que apruebe, reforme ó deseche los planes de arbitrios que le presenten las Juntas de calidad, y los reglamentos universitarios que le eleven los claustros, ó las Juntas promotoras de instruccion pública.

Dado en el Salon de la Cámara del Senado. Managua junio 27 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—J. Arguello Arce S. S.—Al Spmo. Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 27 de 1851—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Por tanto ejecútese. Managua, junio 30 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Señor Lic. don Francisco Castellon Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org